



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5193-SPA-4072

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05501 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 ABR 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5193-SPA-4072** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino que permanece encadenado a un árbol que ese encuentra cerca a la casa del responsable sin agua ni alimento y a la intemperie, así como el maltrato de otros ejemplares caninos que tienen la misma persona tienen en otro punto dentro de la misma cerrada donde habita el responsable ejemplares que están a la intemperie (...) está rodeado de tablas de madera [hechos que se ubican en calle Emilio Carranza, número 136, entre Callejón de Héroes y Callejón de Pino, Alcaldía La Magdalena Contreras]* (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Emilio Carranza, número 136, entre Callejón de Héroes y Callejón de Pino, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 1201 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5193-SPA-4072

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05501 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó diversas visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio calle Emilio Carranza, número 136, entre Callejón de Héroes y Callejón de Pino, Alcaldía La Magdalena Contreras; siendo que la primera diligencia no se localizó persona alguna que atendiera. Posteriormente, se logró observar a 5 ejemplares caninos, de los cuales uno se encontraba atado, mientras que el resto eran alojados en un corral; todos se observaron con condición corporal de acuerdo a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. Finalmente, con la finalidad de darle seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita, donde ninguna persona atendió, constatando únicamente la existencia de dos ejemplares caninos, deambulando libremente en el interior de la vivienda, presentando condición corporal de acuerdo a su talla.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados seguían presentándose, proporcionando en su caso, evidencia del presunto maltrato animal que refería en su denuncia; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó diversas visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio calle Emilio Carranza, número 136, entre Callejón de Héroes y Callejón de Pino, Alcaldía La Magdalena Contreras; siendo que la primera diligencia no se localizó persona alguna que atendiera. Posteriormente, se logró observar a 5 ejemplares caninos, de los cuales uno se encontraba atado, mientras que el resto eran alojados en un corral; todos se observaron con condición corporal de acuerdo a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. Finalmente, con la finalidad de darle seguimiento a la investigación,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5193-SPA-4072

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05501 -2023

se realizó una nueva visita, donde ninguna persona atendió, constatando únicamente la existencia de dos ejemplares caninos, deambulando libremente en el interior de la vivienda, presentando condición corporal de acuerdo a su talla.

- Esta Subprocuraduría, solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados seguían presentándose, proporcionando en su caso, evidencia del presunto maltrato animal que refería en su denuncia; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KOH/DHA/EAC\*  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS